

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE MARZO DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título — Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		526,00	
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			29-3-921	525,00	Compañía Arrend. ^o de Tabacos.	500			
23-3-921	69,50	" E, de 25.000 " "			29-3-921	267,00	Banco Hipotecario de España..	500			
11-3-921	69,80	" D, de 12.500 " "			28-3-921	246,00	Banco de Castilla.....	500			
28-3-921	69,70	" C, de 5.000 " "			14-2-921	98,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
28-3-921	69,70	" B, de 2.500 " "			16-3-921	195,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	130,00	
29-3-921	69,70	" A, de 500 " "			29-3-921	132,00	Unión Española de Explosivos...	500	56	275,00	
28-3-921	69,0	" G, de 100 " "			21-3-921	271,00	Socied. Gral. Azu- { Preferentes..	500		81,50 y 80,50	
28-3-921	69,70	" H, de 200 " "			29-3-921	80,00	carera España... { Ordinarias..	500		40,00, 41,00 y 40,00	
22-3-921	69,50	En series diferentes.....			29-3-921	38,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			10-6-920	222,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			29-3-921	297,00	Idem Norte de España.....	500			
28-3-921	82,85	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			29-3-921	283,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	500			
29-3-921	82,80	" E, de 12.000 " "	82,80		29-3-921	270,00					
29-3-921	83,60	" D, de 6.000 " "	83,60				OBLIGACIONES				
29-3-921	84,50	" C, de 4.000 " "	84,50		29-3-921	311,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual Por 100		
29-3-921	84,50	" B, de 2.000 " "	84,50		29-3-921	90,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	311,00	
29-3-921	85,00	" A, de 1.000 " "	85,25		29-3-921	97,25	Idem id. id.....	500	4	97,40	
29-3-921	85,50	" G, de 100 " "	85,50		29-3-921	106,70	Idem id. id.....	500	5	97,25	
29-3-921	85,50	" H, de 200 " "	85,50		18-3-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6	106,60	
22-3-921	82,80	En diferentes series.....			21-3-921	90,50	F. C. M. Z. A., Va- { Serie A.	500	8		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			21-3-921	76,50	Madrid a Ariza..... { " B.	500	4 1/2		
28-3-921	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			21-3-921	66,50	Idem Norte de Espa- { 1. ^a serie.	500	4		
5-3-921	88,50	" D, de 12.500 " "			18-3-921	58,50	ña. Emisión 17 de { 2. ^a serie.	500	3		
29-3-921	88,00	" C, de 5.000 " "			17-2-921	54,00	Enero 1905..... { 3. ^a serie.	500	3		
18-3-921	90,50	" B, de 2.500 " "			12-2-921	51,25		500	3		
29-3-921	90,60	" A, de 500 " "	88,50		18-11-920	52,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>		3		
21-3-921	90,50	En diferentes series.....			26-11-920	50,50	Obligaciones.....	500		73,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Expropiaciones del Interior.....	500			
28-3-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,75		29-3-921	73,00	Empréstito " Villa Madrid " 1914	500		85,75	
29-3-921	93,50	" E, de 25.000 " "	93,75		22-3-921	89,50	Idem id. 1918.....	500		85,50	
29-3-921	93,50	" D, de 12.500 " "	93,75 y 90		29-3-921	86,00	Cédulas del Ensanche.....	500		91,00	
29-3-921	94,00	" C, de 5.000 " "	94,00		29-3-921	85,25					
29-3-121	93,50	" B, de 2.500 " "	94,00 y 93,75		18-3-921	91,00					
29-3-921	93,60	" A, de 500 " "	94,00 y 93,75				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
21-3-921	93,50	En diferentes series.....	93,75		4 por 100 perpetuo al contado.....	*				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		6 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917			Idem fin corriente.....	300.000				Paris, a la vista, cheque, 500.000 francos a 50,00 pesetas por 100 francos. — 900.000 a 49,95. — 1.200.000 a 49,90. — 575.000 a 49,85.	
12-3-921	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 amortizable.....	4.000				Londres, a la vista, cheque, 5.500 libras a 28,09 pesetas cada una.	
28-3-921	93,50	" E, de 25.000 " "	93,75		5 por 100 amortizable.....	376.500				Berlin, a la vista, cheque, 25.000 marcos a 11,45 pesetas por 100 marcos.	
29-3-921	93,75	" D, de 12.500 " "	93,75		Acciones del Banco de España.....	17.000				Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,13 pesetas cada uno.	
29-3-921	93,75	" C, de 5.000 " "	93,75		Idem del Banco Hipotecario.....	*					
29-3-921	93,75	" B, de 2.500 " "	93,75		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1.000					
29-3-921	93,75	" A, de 500 " "	93,75		Azucarera. — Preferentes.....	22.500					
29-3-921	93,75	En diferentes series.....	93,75		Idem. — Ordinarias.....	48.000					
29-3-921	93,75				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	4.500					
29-3-921	93,75				Idem id. al 6 %.....	14.000					

Gaceta de Madrid Núm. 90 31 Marzo 1921 Pág. 773

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Marzo de 1921.

Al N. de Escocia se halla un centro importante de perturbación que apenas influye en el tiempo en nuestra Península, pues únicamente se registran algunas lluvias de poca importancia en Cantabria y Galicia.

Las altas presiones están hacia las Azores.

El tiempo en España es bueno, aunque con algunas nubes, y la temperatura se mantiene suave.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Lanta Cruz de Tenerife, Agullas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Rábalona.

Tiende a empeorar el tiempo en el Cantábrico.

Nota—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 29 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	703,9	5,9	76		0=Calma.....		Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 16,3
7	702,5	3,6	76	S.....	0=Idem.....		Cubierto.	Idem mínima a la idem..... 2,2
13	700,2	14,6	46	SW.....	1=Ventolina..		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
18	699,3	7,1	87	NW....	3=Flojo.....	Inapble.	Cubto. (llovizna)	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 203

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cibra.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 15 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, a fin de dar comienzo a las oposiciones. El cuestionario estará a disposición de los interesados, desde el día 8, a la misma hora y local.

Madrid, 28 Marzo de 1921.—El Presidente, Francisco Manzano.

P—1227

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADIZ

Pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública y domiciliaria, que ha de servir de base para la subasta de dicho servicio de la ciudad de Cádiz y sus extramuros, durante los ejercicios de 1921-22 a 1925-26.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Objeto del contrato.

1.ª Esta subasta tiene por objeto la limpieza de las vías públicas de esta ciudad y sus extramuros, la recogida de basuras de los edificios públicos y particulares y su transporte a los vaciaderos durante los expresados años.

a) En la limpieza de la ciudad se comprenden: todas sus calles, plazas, paseos, recinto y los extramuros.

b) La Pescadería y Mercado de la Libertad se limpiarán dos veces al día,

como también la calle de Sopranis, mientras esté habilitada de Mercado.

c) Los corrales del descanso de reses se limpiarán cada ocho días o antes si fuese necesario, previa orden de la Alcaldía.

d) Los urinarios se baidearán y desinfectarán dos veces al día, quedando en el más perfecto estado de aseo y por completo inodoros, limpiándolos en totalidad cada quince días.

e) Los husillos de sifón se tendrán limpios de tierra y con el agua corriente.

f) La limpieza del barrio de Puntales se verificará en la forma que detalla la condición 11.

Procedimiento.

2.ª El barrido y recogida de basuras y barreduras de las vías públicas empezará después de las dos de la mañana, terminando en todo tiempo antes de las nueve y diez de la mañana en verano e invierno, respectivamente, destinándose a este servicio todos los carros de cajón (grandes) y seis carros de riego, todos los barrenderos y las barrenderas mecánicas que utilicen, y precederá el riego, a fin de no levantar polvo, en los casos que determine la Alcaldía.

Cuidarán los barrenderos de no pasar las basuras por las bocas de los husillos, evitando los atarramientos de las madronas e inutilización de los de sifón.

El barrido se practicará a las horas expresadas, recogiendo los carros grandes o de cajón los montones que se formen lo más pronto posible, ocupándose en este servicio los carros con la distribución que dispone el Reglamento aprobado en 20 de Febrero de 1906, o la que se considere más conveniente, siempre con la aprobación de la Comisión.

No obstante lo prevenido, podrán alterarse las horas del barrido y recogida de basuras, previa orden de la Alcaldía.

3.ª Todos los días, después de las dos de la tarde, se practicará un rebarrido de las calles y lugares que se indiquen oportunamente, cuyo número y situación podrá ser variado por disposición de la Alcaldía o del Presidente de la Comisión de Policía urbana.

A estas faenas precederá el riego, evitándose el polvo y molestias a los transeúntes y establecimientos.

4.ª Las basuras y despojos serán transportados a los vaciaderos o al sitio que señale el arrendatario, si éste quisiera utilizarlos, cuyo lugar le será designado por la Autoridad, para desde allí conducirlos a su destino definitivo.

Desde luego, antes de la puesta del sol, deberán ser conducidos en su totalidad, quedando los depósitos o depósito provisional en perfecto estado de aseo.

En los parques y jardines sólo serán barridos los paseos rodados o avenidas, y se recogerá la broza y despojos que al efecto estén ya amontonados.

5.ª El recogido de basuras de los edificios particulares se hará entrando precisamente los mozos a recogerlas en el interior de aquéllos en la forma que en la actualidad se verifica, cobrándose por este servicio las tarifas correspondientes.

6.ª Este servicio a domicilio empezará a las siete horas en verano y a las ocho en invierno, debiendo terminar por completo antes de las diez o las once, respectivamente.

Las basuras y despojos recogidos serán conducidos, con las debidas condiciones y precauciones para no dejar derramos, en los carros cubiertos destinados a este objeto, sin que en modo alguno puedan cargarse con exceso que impidan cerrar las tapas.

Tampoco se permitirá que encima de aquéllos o por fuera de los carros se cuelguen esteras, trapos, cartones ni otros despojos que afecten a la higiene y al ornato.

7.ª En virtud de este contrato queda el arrendatario hecho dueño de todas las basuras, detritus y despojos de la ciudad para su aprovechamiento, y en su consecuencia, la Alcaldía retirará todas las licencias que en la actualidad existen, no permitiendo que se dediquen a estas operaciones otras personas que los dependientes de aquél.

8.ª Como excepción a la declaración del derecho de propiedad que se hace en la cláusula anterior se señalan:

a) El estiércol que produzcan las cuadras particulares que hayan celebrado contrato o los formalicen con los dueños de los predios rústicos de extramuros, los que, en ese caso, deberán efectuar el transporte en carros cubiertos y forrados de cinc, iguales que los que se le exigen al contratista, y dentro de las horas señaladas al mismo.

b) El estiércol procedente de las cuadras de los cuarteles, dependencias militares y de las particulares que los cedan al Ayuntamiento para sus viveros y estercoleros en los jardines públicos.

En este caso el arrendatario practicará el servicio de recogida en las primeras horas de la mañana, destinado para ello un carro con su correspondiente carrero.

9.ª A los efectos de las condiciones 5.ª y 7.ª, y a fin de no lastimar los intereses de los individuos que actualmente se dedican a la recogida de basuras, el arrendatario podrá, si así conviene a sus intereses, celebrar contrato con los mismos, que aportarán sus carros y caballerías, quedando en este caso como dependientes de aquél.

10. El contratista podrá utilizar las basuras, detritus y medajes procedentes de la limpieza pública, de los domicilios particulares y los extraídos de las madronas en la fabricación de abonos artificiales o dedicándolos a otros aprovechamientos; estableciendo en el primer caso la correspondiente fábrica y hornos de cremación lejos de poblado, en el sitio que se indique, prejos los informes facultativos que se restimen convenientes.

11. Antes de proceder a la instalación de la industria deberá presentar una Memoria descriptiva de la maquinaria, hornos y procedimientos a que ha de someter los despojos, cuyas operaciones practicará dentro de las reglas más escrupulosas de higiene.

Servicio del barrio de Puntales.

12. a) La limpieza del barrio de Puntales se realizará:

b) Estas operaciones se verificarán diariamente desde las seis de la mañana en los meses de verano y desde las siete en los de invierno, hasta la puesta del sol, concediéndose un descanso de dos horas al día, de dos a cuatro en el primer tiempo y de una a tres en el segundo.

c) El servicio de limpieza se dividirá en dos partes: por la mañana dedicarán el carro y las caballerías, con el personal necesario, al barrido y recogida de basuras de la vía pública y de los domicilios.

d) De la tarde, excepto los días

viernes, consistirá en levantar y conducir arenas de un lugar a otro del Cementerio, según instrucciones del Administrador del mismo.

e) Para estos trabajos dedicará el contratista dos mozos y dos caballerías menores con sus serones, un carro grande con su personal correspondiente y las palas y escobas necesarias.

Otros servicios.

13. a) En los días de lluvias los dependientes levantarán las losas de los registros de las madronas que sean necesarias para el rápido desagüe de las calles, volviendo a colocarlas después que cese la lluvia.

b) Será de cuenta suya conducir, echar y levantar la arena que se necesita en las calles, en aquellas ocasiones en que lo ordene la Alcaldía.

c) También deberá quitar las arenas, tierras, etc., que se aglomeren en los sitios públicos por efecto de los vientos o causas inevitables, así como las basuras y escombros que se arrojen por ignoradas personas.

En caso de que se averigüe quiénes fueran, deberán abonar al contratista el importe de su recogida y transporte.

d) Facilitará los carros que se necesiten para el transporte de leña procedente del arbolado público y quema de efectos inservibles del Municipio, así como una o dos caballerías mayores para el tiro del carro o coche destinado al servicio sanitario, para el que estará dispuesto a cualquier hora del día o de la noche y previa orden de la Alcaldía.

e) El arrastre de los fangos procedentes de la limpieza de madronas también es de su cuidado, destinando para este servicio carros especiales con este exclusivo objeto cerrados y forrados interiormente de hierro.

f) Es obligación del contratista la recogida de basuras y despojos del Matadero y de cualquier otro edificio municipal, retirar el estiércol de los depósitos construidos o que se construyan a este fin en las bateas para paradas de carruajes; la limpieza de los rótulos de las calles y retirar los carteles que se fijen en los edificios públicos cuando lo disponga la Alcaldía.

g) También tendrán a su cargo facilitar caballerías y el personal necesario para guiarlas con destino a los aparatos de desinfección que existen o puedan existir.

14. Para los efectos de la más perfecta limpieza de los carros, en uno de los vaciaderos que existan, el Municipio tendrá una boca de riego a fin de enchufando una manguera pueda a diario, una vez terminado el servicio, limpiarse todos los carros que se hayan utilizado.

15. No podrán negarse los encargados de la limpieza a recoger animales muertos para su conducción a extramuros, siempre que sean pequeños, verificando su enterramiento a presencia de la Guardia municipal, quedándole prohibido arrojarlos al mar.

Los caballos, vacas, cerdos y demás semovientes también los conducirán los carros del apero, pero abonando los dueños de aquéllos la conducción con arreglo a la tarifa correspondiente.

16. Los despojos que por sus condiciones especiales o volumen no puedan transportarse en los carros pequeños que hacen el servicio a domicilio, serán conducidos en uno de los carros

grandes, el que, previo aviso de los interesados, será facilitado sin retribución alguna, por estar comprendidos estos transportes en la tarifa mensual que aquéllos abonan.

En estos despojos se comprenden lana, paja, crin vegetal, tinajas, lebrillos y tientos rotos, esteras, felpudos, trapos, cernada de lejía, tierra de macetas y otros efectos análogos.

17. Queda en absoluto prohibido el escogido y rebueta de basura dentro de la ciudad, tanto en los carros grandes como en los pequeños, a los que sólo podrán subirse los mozos para arreglar las basuras, siempre con la pala y sin meter las manos, no pudiendo llevar en los mismos sacos ni esportones de ninguna clase.

El contratista será responsable de las faltas de esta clase que cometan sus operarios, sin perjuicio de las responsabilidades que éstos contraigan

Riegos.

18. Para el riego que ha de preceder a los barridos y para el de los paseos públicos, arrecifes de extramuros, camino de la Ronda, paseo de carruajes del recinto, alrededores de la Plaza de Toros los días de espectáculos, el del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y aun extramuros, tendrán seis carros iguales al de riego adquirido por el Ayuntamiento, servidos por los carreros y mozos correspondientes y provistos de los útiles necesarios, tomando el agua que para ello necesitase, así como la que precise para los usos del apero, de las bocas de riego que al efecto se le señalen, sin que nunca puedan tomarse de las fuentes públicas.

Los riegos, excepto los que preceden al barrido, se verificarán en los días y horas que previamente designe la Alcaldía

Del personal.

19. Para los servicios que se le encomiendan por estas condiciones deberá el arrendatario tener personas aptas que no sean menores de diez y ocho años ni mayores de cincuenta y cinco.

El número de barrenderos será el suficiente para que el servicio se verifique en la forma y horas que se indican, sin que nunca pueda ser menor de 24 carreros y 32 barrenderos.

20. Tendrá concertado un número de operarios supernumerarios que en caso de faltas suplan a los que por enfermedad u otras causas no concurren a la lista diaria.

21. El jornal de estos operarios será el de 4,25 pesetas diarias.

22. En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1902, el contratista formalizará con sus obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para sus denuncias o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

También se obliga al contratista al cumplimiento de todas las leyes sociales dictadas o que se dicten en lo sucesivo, incluso la proyectada de Retiros obreros.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta de Reformas Sociales.

23. Con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus empleados con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud del presente contrato.

24. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como de lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de la limpieza y otros objetos de este contrato, se considerarán los empleados del contratista como Agentes de la Guardia urbana.

Del material y ganado.

25. El contratista se hará cargo, previo inventario valorado, del material del apero de la limpieza pública que recibirá del contratista saliente, abonando a éste la diferencia del valor del que recibió y entregue.

26. En el primer semestre de su contrato deberá completar el número de carros hasta el de 24 y dos de repuesto para el caso de averías o composturas, resultando siempre completo el número necesario para el servicio.

27. Los carros nuevos que vaya adquiriendo serán todos iguales a los últimos adquiridos por el Ayuntamiento, y tanto éstos como los existentes serán forrados de chapa de cinc y cubiertos y tendrán válvulas para el desagüe necesario después del baldeo.

Todos los carros irán provistos de una campana de metal o bronce, colocada en el delantero sobre un pescante de hierro, para avisar al vecindario de la presencia de él.

28. También deberá proveerse, desde el momento que se haga cargo del servicio, del número de carrillos cubiertos para el recogido a domicilio como los que ahora usa, los llamados de "conveniencia".

Dichos carrillos irán forrados interiormente como los grandes.

29. Las caballerías también las completará hasta el número de 24, como minimum, antes de empezar el servicio, debiendo tener la edad y pujanza necesaria para el trabajo a que se les destina, según informe de los Veterinarios titulares.

30. Asimismo los carrillos para el recogido de basuras que se vayan reponiendo o comprando se harán con arreglo al modelo y cabida de los que se usan en la actualidad.

31. Los actuales aparejos podrán sustituirse por los descritos en el artículo 40 del actual Reglamento de 20 de Febrero de 1906.

32. Queda autorizado el contratista para introducir el número de barrenaderas mecánicas o automóviles que estime conveniente, siempre que sea en beneficio de la mejor limpieza y mayor rapidez en el barrido de las vías públicas.

33. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color gris; tendrán a su costado la inscripción "Limpieza pública" y el número que les corresponda.

La pintura se efectuará en 12 de Mayo y 12 de Junio, por mitad, y 12 de Noviembre y 12 de Diciembre, por mitad también.

Los de conveniencia, en iguales fechas.

34. Dentro de los dos primeros

años de su contrato deberá sustituir los carros antiguos por otros del modelo indicado en la condición 27.

35. El material y ganado existente en el apero se entregará al contratista, previo inventario valorado por peritos de ambas partes, y en caso de no avenirse, se nombrará un tercero por la Alcaldía, a cuyo fallo se someterá aquél, debiendo depositar como fianza para responder al mismo una igual al 10 por 100 de su valor.

Todo el material y ganado que adquiera el contratista será de la propiedad del Municipio, y al terminar su compromiso será inventariado y valorado de nuevo, abonándosele por el nuevo contratista o por el Municipio la diferencia que resultase.

36. El contratista recibirá del Municipio el local en que se encuentra establecido el Apero de la limpieza pública, siendo de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso los almacenes para acopio de paja, grano y demás efectos que pueda necesitar, y el pago de los alquileres vencidos, a razón de 172,50 pesetas cada mes y antes del día 9 del siguiente a que aquéllos correspondan, mientras dure el contrato que actualmente tiene celebrado el Municipio, pudiendo después instalarlos en el local que estime oportuno, previa autorización y conformidad de la Alcaldía.

37. En el local del Apero no podrá guardar ni conservar otros efectos que los indicados en la condición anterior, y queda en absoluto prohibido almacenar trapos, huesos, papel, cristal ni otros despojos procedentes de la limpieza.

Tampoco se permitirá pernocte en él ninguno de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo lo verificará el caballero o mozo de guardia.

Todo el manejo de uso del personal quedará inexcusablemente en el Apero.

CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª La subasta será doble y simultánea y se verificará el día 26 de Abril, a las once, bajo la presidencia del funcionario que la Dirección determine, en Madrid, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía ante el Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal designado por la Corporación municipal y con asistencia de Notarios en ambos actos, que darán fe.

2.ª Las proposiciones se harán a la baja del tipo de 130.000 pesetas, importe total de un año, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador, hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 del tipo de un año para la subasta, o sean pesetas 6.500, y para la definitiva, aumentará el rematante hasta el 10 por 100 del tipo de un año del remate definitivo.

La provisional podrá constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en metálico o en efectos públicos o de co-tización o en créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevenida en el artículo 13 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y en la definitiva, en los

mismos valores, pero en la Caja de Propios de este Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El plazo de admisión de proposición será desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior al que se celebre la subasta, y podrán presentarse en pliegos cerrados y sellados, mediante el oportuno resguardo, que recibirá el portador del pliego en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría municipal de Cádiz, todos los días laborables, de diez a trece.

5.ª Esta subasta tendrá lugar en todos sus trámites con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, procediéndose en todo estrictamente como aquél dispone, y llegado el día y hora del acto de la licitación y constituidos los respectivos Tribunales en Madrid y Cádiz, se seguirá asimismo el procedimiento que taxativamente dispone el repetido artículo, el cual se considerará como cláusula integrante de este pliego.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos en la ley, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la citada instrucción.

7.ª El contrato empezará a regir el día 1 del mes siguiente al de la firma de la escritura y terminará el día 31 de Marzo de 1926.

8.ª También se entiende ser a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá pedir aumentos de ninguna clase en el precio del remate ni indemnización de ninguna clase.

9.ª Los licitadores podrán ser representados por otras personas en el acto del remate, con el poder correspondiente, que será declarado bastante por cuenta del interesado.

10. A los efectos de la condición anterior, se hace constar que para el bastanteo de poderes ha sido designado en Cádiz el Letrado D. Juan Reina Iglesias Velarde, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

11. El contratista podrá ceder o traspasar sus derechos como tal arrendatario, pero con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, según expresa el artículo 25 de la repetida instrucción.

12. El asentista recibirá el importe del remate por meses vencidos, en la proporción de duodécima parte para cada uno.

13. Las infracciones de este contrato darán lugar a que por la Alcaldía se le imponga la indemnización por cualquier perjuicio causado, y además las faltas serán corregidas con multas de 10 a 50 pesetas cada una, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, pérdida de la fianza y tanto de culpa a los Tribunales, según los casos.

Las multas e indemnizaciones se deducirán de las cantidades a percibir mensualmente como precio del arriendo, y cuando éstas no alcanzaren de la

fianza, que en tal caso deberá reponer en la forma que determina la repetida instrucción.

14. Será de cuenta del arrendatario el pago de cualquier derecho o contribución, impuesto o arbitrio que el Tesoro establezca sobre estos servicios.

15. Al terminarse el contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción vigente al efecto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones del apartado 5.º del artículo 41 para obtener la exención reglamentaria.

16. En caso de concurso, suspensión de pagos o quiebra del contratista, la Alcaldía se incautará del material que, como queda consignado, es propiedad del Municipio, quedando investida de las más amplias facultades para que no se interrumpa el servicio.

17. Todos cuantos accidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo a lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletorios, las especiales contenidas en este contrato, y para todas las reclamaciones y diferencias quedará sometido el contratista al fuero Administrativo o Contencioso del Excmo. Ayuntamiento.

18. El rematante está obligado al pago del coste que tenga la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA y Boletín Oficial, al del papel sellado que se invierta en el expediente, los derechos de Notario que levanten las actas del remate, a los de la escritura de compromiso y su copia y a la impresión de este pliego de condiciones en número de 100 ejemplares en forma de folleto en 8.º

También se obliga al pago de los gastos causados en la subasta efectuada el 2 de Julio al año anterior, que fué declarada desierta.

19. En caso de fallecimiento del contratista, si su viuda o herederos legítimos comunican al Ayuntamiento, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas después de ocurrido aquél, que desean continuar con la contrata se formalizará la correspondiente escritura de conformidad absoluta en todas y cada una de las condiciones, que no podrán alterarse por ningún concepto.

Si dentro de este plazo no hiciere la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en la forma que señala la condición 16.

20. La rescisión de este contrato, por razones de índole social, no llevará anexa penalidad alguna ni perderá la fianza.

Cláusula adicional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, son aplicables a este contrato, formando parte íntegra de las obligaciones del mismo, las disposiciones de la ley de Protección a la industria nacional, fecha 14 de Febrero de 1907, y las del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, a cuyos efectos se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15, y 17, párrafo 1.º del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre ma-

teria reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésto fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Tarifa.

Por el recogido diario a domicilio de cada piso, al mes, una peseta.

Por el mismo servicio alterno, al mes, 0,50 pesetas.

Por las casas llamadas de vecindad, debiendo tener todas las basuras en un depósito solo, servicio diario, dos pesetas al mes.

Hoteles, fondas, colegios, talleres de industrias, comunidades, pabellones de Sres. Jefes y Oficiales y demás establecimientos análogos, dos peseta al mes.

Se exceptúan de esta tarifa las casas de Beneficencia municipal y provincial o de particulares, los cuarteles de alojamiento de tropa, la cárcel, depósito municipal y demás edificios públicos o del Estado.

Para este servicio se destinará uno o dos carros grandes, que recogerán los residuos en las primeras horas de la mañana, una vez terminado el barrido.

Por la conducción de animales muertos:

Ganado caballar, mular, asnal o vacuno, cinco pesetas unidad.

Ganado de cerda o cabrío, dos pesetas unidad.

Por el transporte de estiércol a particulares, por cada carrada, 2,50 pesetas.

Cádiz, 28 de Agosto de 1920.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del

anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de conformidad con el mismo, se comprometo a tomar en arriendo el servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz en la suma de... pesetas (en letra), por cada uno de los años...

(Fecha y firma del proponente).

D. Francisco de P. Prá, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones está aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, habiéndose cumplido todos los trámites prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cádiz, 5 de Marzo de 1921.—El Secretario, Francisco de P. Prá.—Viso bueno, el Alcalde (firma ilegible).

S-407

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Oposiciones libres a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

De conformidad con lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado, este Rectorado ha nombrado, con la fecha del presente anuncio, a doña Eufrosia Pedrazuela Hernández, aspirante en expectativa de destino, con el número 24 de la propuesta del Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas en esta ciudad, para el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Trasmonte, en Las Regueras (Oviedo), con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás derechos reconocidos por las disposiciones vigentes.

La expresada Escuela ha sido creada definitivamente por Real orden de 21 de Febrero último, según rectificación inserta en la GACETA DE MADRID de 21 del actual, y corresponde a un censo de población de 970 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 28 de Marzo de 1921.—El Rector, F. Arias de Velasco.

P-1220

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP.

TERMINO DE ISONA.

D. Antonio Domingo Badía, recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1913 a 1918 inclusivos, instruyó expediente de apremio contra D. Pedro Puig Arnau, a quien le fueron embargadas:

1.º Una finca rústica llamada Huerto, en este término, de cabida 75 centiáreas; linda Oriente y Mediodía con el mismo dueño, y Poniente José Renet.

2.º Otra finca rústica, en igual término de la anterior, llamada Freixineras, de cabida dos hectáreas 40 centiáreas; linda Oriente José Olsina, Mediodía camino y Norte... dal.

3.ª Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada Haché, de cabida dos hectáreas 96 áreas y 69 centiáreas; linda Oriente con Buenaventura Solé, Norte José Vilella y Poniente con Miguel Torra.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Isona, 18 de Marzo de 1921.—El Agente, Antonio Domingo. P—1154

TERMINO DE SAN SALVADÓ DE TORÓ

D. Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica correspondientes al primero y segundo trimestres de 1920-21 y año 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Junio de 1921, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad

Nombres de los contribuyentes.

Francisco Boher.
José Franqué.
Antonia Arau Sabater y Fernando y Antonio Cabecerán Arán.
José Porta.
José Farré Segú
Jaime Torrent.
José Camps.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Salvadó de Toró, 7 de Marzo de 1921.—El Agente, Antonio Domingo. P—1185

TERMINO DE TALARN

Don Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Benet Guillat y Teresa Riba y Juan Prats, a quienes les fué embargada una finca rústica en este término y partida “Admetilla”, de cabida 26 áreas; linda: Oriente, con Antonio Navarra; Mediodía y Poniente, con José Vives.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Benet Guillat, Teresa Riba y Juan Prats sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio de 1921, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.ª y 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Talarn, 7 de Marzo de 1921. — El Agente, Antonio Domingo. P—1189

TERMINO DE TREMP

Don Antonio Domingo Badia, Recau-

dadador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Benet Guillat, Teresa Riba Bourera y Juan Prats Seix, a quienes les fué embargada una finca rústica sita en término de Claret, de este distrito municipal, llamada “Admetilla”, de cabida 30 áreas, linda: Oriente, con José Vives; Mediodía, término de Talarn; Poniente, Buenaventura Vives, y Norte, Francisco Llinás.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Benet Guillat, Teresa Riba y Juan Prats sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio de 1921, a las tres de la tarde, en esta ciudad, calle de Soldevila, número 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.ª y 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp, 8 de Marzo de 1921. — El Agente, Antonio Domingo. P—1190

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANAR

Habiendo alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Ramón Reverter, número 4 del reemplazo actual, hijo natural de María Reverter Queralt, la excepción de mantener a su madre, por ausencia de más de diez años e ignorado paradero, de Federico Albiol Gisbert, marido de la susodicha María Reverter Queralt, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, lo hace público por el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ausente, cuyas señas personales se insertan a continuación, debiendo, en caso afirmativo, comunicarlo a esta Alcaldía.

Federico Albiol Gisbert, hijo de Sal-

vador y de Hermenegilda, natural de Góndal (Tarragona), albañil, de Cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color sano, barba y boca regulares y sin señal particular alguna.

Alcanar, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Chaparro.

M—1122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMAZÁN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Constantino García Díez, número 21 del Reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Lucio García Muñoz, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Sus señas son: estatura baja, edad treinta y ocho años, pelo negro, color moreno, procedencia buena, señas particulares tuerto; es hijo de Luis y de Tomasa y natural de Almazán.

Lo que se hace público para que las Autoridades y demás personas interesadas puedan practicar las averiguaciones que conduzcan a descubrir el paradero de dicho sujeto.

Almazán, 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Fidel Olmo.

M—1123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AVELLANO

Don Matías Justo Fernández, Alcalde constitucional accidental de Avellano, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de don Julián Rodríguez Ganuza y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Pablo Rodríguez y González, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Pedro Rodríguez y González, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Julián y de Juana; nació en Avellano, provincia de Navarra, el día 10 de Septiembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y seis años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace once años, del pueblo de Avellano, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Rodríguez González que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Avellano, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Matías Busto.

M—1120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE MOLGAS

Habiéndose ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos Celso Rivas Alvarez, hermano del

que debe producir la excepción legal de su hermano Salvador, número 12 del reemplazo de 1911 por este Ayuntamiento, se hace público a los efectos legales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Baños de Molgas, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Merino.

M—1128

Continuando ausente en ignorado paradero Vicente Fernández Limia, de Guarnil, y que debe producir la excepción legal de su hermano Francisco, número 42 del reemplazo de 1920, por este Ayuntamiento se hace público a los efectos legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Baños de Molgas, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Merino.

M—1129

Continuando ausente en ignorado paradero Manuel Barrio Díaz, de Riveira, que debe producir la excepción legal de su hermano Eustaquio, número 4 del reemplazo de 1913 por este Ayuntamiento, se hace público a los efectos legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Baños de Molgas, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Merino.

M—1131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEADE

En el acto de la revisión de excepciones verificado en el año actual, Cesáreo Amil Gómez manifestó que continuaban ausentes en ignorado paradero por más de diez años consecutivos sus hijos Nemesio, Jenaro y Leopoldo Amil Fernández, hermanos del mozo número 22 del sorteo para el reemplazo de 1919, Julio Amil Fernández; lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Beadé, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Rivera.

M—1130

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos Constantino Gómez Goldar, hermano del mozo número 6 del sorteo para el reemplazo de 1920 por este Ayuntamiento, Saturnino Gómez Goldar, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Beadé, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Rivera.

M—1132

Habiéndose manifestado por Benigno Rivas, en el acto de la revisión de excepciones verificado en el año actual que continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos Celso Rivas Alvarez, hermano del

mozo número 13 del sorteo para el reemplazo de 1920, se hace público el cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Beadé, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Rivera.

M—1133

El mozo número 5 del sorteo para el reemplazo de 1918 Antonio González Silva manifestó en el acto de la revisión de excepciones, verificado en el año actual, que su padre Serafín González continúa ausente en ignorado paradero, publicándose al presente anuncio en cumplimiento de lo que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Beadé, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Rivera.

M—1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Larger Zaragoza, con currente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Larger Zaragoza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Larger Zaragoza, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Larger Zaragoza.

El repetido Juan Larger Zaragoza es natural de Llovet de Mar, hijo de D. Masó Larger y de Rosa Zaragoza, cuenta treinta y cuatro años de edad.

Blanes, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Javier Alemany.

M—1124

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN JULIAN DE MUSQUES A CAS TRO-URDIALES Y TRASLAVINA

Se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 3 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio del Consejo, establecido en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 43, con objeto de dar cuenta de la gestión del año transcurrido, del balance y cuentas del ejercicio de 1920.

Para asistir a dicha Junta es necesario depositar, cuando menos, cinco acciones o los resguardos que las representen, pudiendo confiar su representación los Accionistas que no presen-

cinco acciones a uno de ellos, que de este modo reuna el número expresado.

Los depósitos de las acciones o de los resguardos mencionados, podrán realizarse los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día 12 al 25 de Mayo, en los puntos siguientes:

- Bilbao: D. Santiago del Portillo, Alameda de Mazarredo, número 9.
- Santander: Sres. Vial Hijo.
- Cádiz: Sres. Abarzuza y Compañía.
- Málaga: Sra. Viuda de Pedro López Ortiz, Alameda, número 9.

Castro Urdiales: Oficinas de explotación de este ferrocarril.

Madrid: Carrera de San Jerónimo, número 43.

Madrid, 30 de Marzo de 1921.—
El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi. X—757.

"EL HOGAR ESPAÑOL"

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales número 5.226 de pesetas 5.000, expedido en 28 de Junio de 1912 a nombre de D. An-

selmo L. de Letona y Rueda, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo anulándose el anterior y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Marzo de 1921.—El Secretario general, José Fluixá. X—758

Banco Hispano - Americano

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1920

Aprobado en la Junta general de señores accionistas de 27 de Marzo de 1921

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja y Bancos.....	79.199.823,15	Capital.....	100.000.000,00
Cartera:		Fondo de reserva ordinario. 4.410.219,63	
Efectos Comerciales..... 224.567.081,20		Idem id. extraordinario... 17.500.000,00	
Títulos..... 42.515.094,30			21.910.219,63
Corresponsables deudores.....	267.082.175,50	Corresponsales acreedores.....	188.019.599,18
Cuentas corrientes deudoras.....	245.896.657,58	Clientes acreedores por cuenta corriente... 432.546.747,10	
Anticipos sobre valores.....	240.423.124,48	Acreedores por valores al Cobro.....	60.371.077,59
Cuentas diversas.....	7.092.573,84	Efectos a pagar.....	44.325.228,40
Material y timbres.....	89.263.598,46	Impuestos.....	2.546.999,68
Material de explotación.....	1.041.146,55	Cuentas diversas.....	122.718.706,12
Inmuebles.....	3.449.053,38	Dividendos activos.....	4.291.987,75
Accionistas.....	13.625.300,23		
	30.000.000,00	Pérdidas y ganancias:	
	977.073.453,17	Remanente para 1921.....	342.887,32
			977.073.453,17
VALORES NOMINALES		VALORES NOMINALES	
Depósitos.....	1.469.075.098,41	Depositantes.....	1.469.075.098,41
TOTAL.....	2.446.148.551,58	TOTAL.....	2.446.148.551,58

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Antonio Basagóiti. X—479